

RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.

LEY 14/2010, DE 9 DE DICIEMBRE, DE CAZA DE EXTREMADURA y LEY 9/2019, DE 5 DE ABRIL, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 14/2010, DE 9 DE DICIEMBRE, DE CAZA DE EXTREMADURA

TÍTULO VI. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.

Artículo 68. Responsabilidad patrimonial por daños producidos por especies cinegéticas.

2. De los demás daños causados por estas especies la Administración autonómica sólo y exclusivamente responderá cuando las especies causantes provengan de terrenos integrados en reservas de caza, en refugios de caza constituidos de oficio en terrenos de titularidad pública, o en zonas de caza limitada cuya gestión se haya reservado la Administración pública, siempre que en cualquiera de estos casos se trate de terrenos sin valla cinegética o no se hayan adoptado medidas para reducir el exceso de carga cinegética de los terrenos correspondientes.

3. A los efectos prevenidos en los apartados anteriores, y demás de esta ley, se entenderá que una especie cinegética procede de un determinado terreno cuando tenga en éste su hábitat, considerándose como tal el lugar de su reproducción, invernada o reposo; subsidiariamente, y salvo prueba en contrario, se entenderá como tal el terreno que, no siendo de dominio público, aparece como más cercano a la causación del evento dañoso. En ningún caso podrá tenerse como lugar de procedencia de una especie cinegética las franjas de dominio público asociadas a carreteras, vías o caminos de titularidad pública, ni otros terrenos no cinegéticos previstos en esta ley. La prueba de la procedencia corresponde a quien la reclama.

TÍTULO II. LA ADMINISTRACIÓN Y LOS TERRENOS A EFECTOS CINEGÉTICOS. CAPÍTULO IV. TERRENOS CINEGÉTICOS.

Artículo 24. Zonas de Caza Limitada.

5. Las autorizaciones de las acciones cinegéticas por daños serán expedidas a favor de las Sociedades Locales de Cazadores de los términos municipales en los que radiquen los terrenos. Si dichas sociedades rechazan colaborar con la Administración en la ejecución de tal medida, podrá concederse la autorización a quien designe la Dirección General competente en materia de caza. Estas medidas también podrán aplicarse a aquellos casos en que sea necesario a la vista de los resultados obtenidos.

DECRETO 89/2013, DE 28 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LOS TERRENOS CINEGÉTICOS Y SU GESTIÓN

Artículo 85. Zonas de caza limitada.

Las acciones por daños requieren autorización según lo previsto en la Ley de Caza. La solicitud deberá realizarse en modelo oficial e incluirá una descripción de los daños, la especie o especies causantes, las parcelas o polígonos catastrales afectados y las fechas de los daños. La Dirección General competente en materia de caza resolverá, de forma motivada, en el plazo máximo de un mes indicado, en el caso de que se autorice, las acciones a adoptar, modalidades y cupos, así como las personas autorizadas y el plazo de vigencia de la autorización. En cuanto al procedimiento de autorización se aplicará lo previsto en la sección 2ª del capítulo III del título II del Reglamento por el que se regula la gestión cinegética y el ejercicio de la caza.

DECRETO 34/2016, DE 15 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA EL EJERCICIO DE LA CAZA, LA PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN CINEGÉTICA.

TÍTULO I. EL EJERCICIO DE LA CAZA. CAPÍTULO VI. ACCIONES POR DAÑOS.

Artículo 53. Procedimiento de autorización.

1. Las acciones encaminadas a evitar los daños a la agricultura, ganadería, fauna silvestre u otros bienes requieren autorización de la Dirección General competente en materia de caza.
2. La solicitud se efectuará por el titular del bien afectado, por el titular del terreno, o en caso de que se trate de un coto por el titular del mismo; deberá expresar, de la forma más precisa posible, la zona afectada, la especie y el método propuesto. Junto con la solicitud deberá aportarse el resguardo acreditativo del abono de la tasa correspondiente.

3. El daño deberá acreditarse por cualquier medio que sirva para justificar su existencia. En el caso de daños que se produzcan de forma recurrente, se podrán autorizar acciones cinegéticas encaminadas a evitar la aparición y los efectos del daño.
4. El plazo máximo para resolver será de un mes y el sentido del silencio será negativo según prevé el artículo 60 de la Ley de Caza.
5. La persona que realice la acción cinegética deberá llevar consigo la documentación preceptiva para el ejercicio de la caza y la autorización original. Cuando se realice por persona distinta del solicitante, además, deberá portar el permiso del titular de la autorización.
6. La autorización incluirá un condicionado que será de obligado cumplimiento para la persona que realice la acción cinegética.
7. La Orden General de Vedas para cada temporada determinará el periodo en que se puede realizar en función de la especie y de la modalidad de caza.

Artículo 54. Modalidades de caza y medios permitidos.

1. Se podrá autorizar cualquiera de las modalidades de caza previstas en el Capítulo II del Título I. Las acciones por daños en los cotos de caza deberán ajustarse a las limitaciones previstas en los capítulos III y IV del Título IV del *Decreto 89/2013, de 28 de mayo*. La captura en vivo únicamente se autorizará para especies de caza menor.
2. En la modalidad de aguardo se podrá autorizar otras especies distintas al jabalí.
3. En la modalidad de batida se podrán autorizar hembras de ciervo o de otras especies distintas al jabalí, de conformidad con lo previsto en los artículos 74.3 y 75.3 del *Decreto 89/2013, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los terrenos cinegéticos y su gestión.*
4. En la modalidad de captura en vivo podrá emplearse cualquier medio de captura permitido. La resolución de autorización especificará el medio auxiliar a emplear. En caso de que se usen redes o mallas la autorización de daños incluirá la autorización para su empleo.
5. En las modalidades que se permiten fuera del horario establecido se podrá autorizar el empleo de luz artificial. Esta autorización se incluirá en la autorización de daños.
6. Las acciones por daños deberán realizarse en los casos y con los requisitos previstos en el artículo 58.
7. Se podrá autorizar el uso de aves de cetrería para el control de daños de especies cinegéticas en todo tipo de terrenos.
8. Podrán autorizarse otras acciones específicas cuando su realización sea la solución más adecuada como medida de control de daños a la agricultura, ganadería o especies de fauna silvestre, previa instrucción del correspondiente expediente.

ORDEN DE 27 DE MARZO GENERAL DE VEDAS DE CAZA PARA LA TEMPORADA 2020/2021, DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

Artículo 8. acciones por daños.

- En el resto de los casos las autorizaciones de acciones por daños se tramitarán de la forma prevista en el capítulo VI del título I del Decreto 34/2016, de 15 de marzo. (b)
- En ningún caso las piezas abatidas en acciones por daños podrán ser objeto de venta o comercio. (d)
- Cuando se autorice la modalidad de aguardo o espera de jabalí el horario será desde una hora antes de la puesta de sol hasta una hora después de la salida. Únicamente podrá realizarse en horario diurno cuando no se esté realizando en ese momento ninguna otra acción cinegética, ya sea de caza mayor o de caza menor. (e)
- Será requisito indispensable para la concesión de las futuras autorizaciones por daños la comunicación de los resultados obtenidos a la Dirección General competente en materia de caza. Para ello se establece un plazo máximo de 10 días desde la finalización de la acción. Esta obligación afecta a acciones por daños tanto de caza menor como de caza mayor. (g)

INSTRUCCIONES DE SOLICITUD

1. Rellenar solicitud en modelo oficial leyendo las instrucciones. (Hay solicitudes en el Ayuntamiento)
2. Pagar las tasas en modelo 50. Código: 12025-1. Concepto: solicitud de autorización por daños. Importe: 37,75 €
3. Registrar y enviar a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. C/ Arroyo Valhondo 2 de Cáceres junto con las pruebas documentales de los daños que se consideren oportunos.